

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en la corriente denominada “Cañada Juan de León”, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-4906-2022-E de fecha 28 de noviembre de 2022, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 10939 el día, mes y año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” Vereda El Faro en jurisdicción del municipio de Aguachica. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG-1853 de fecha 7 de diciembre de 2022 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que **“Con base en el componente de inspección y monitoreo del plan de conservación del activo de CENIT, se desarrolla el monitoreo de las condiciones meteorológicas, de las actividades antrópicas y de sus efectos sobre la infraestructura de CENIT; como parte de este seguimiento en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Ayacucho Galán 8”, vereda el Faro, municipio de Aguachica, Cesar, se evidencia la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” expuesta en cuerpo de agua y con alta probabilidad de afectación por terceros voluntarios (perforaciones ilegales) y daños mecánicos por terceros no intencionales por uso de maquinaria agrícola. El cruce del sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” con el cuerpo de agua NN, se ubica en las siguientes coordenadas: 5 8°13'26.2" N, 73°37'14.89"W”**
2. En torno a la situación presentada usted expresa que **“CENIT requiere realizar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo por riesgo inminente consistente en la profundización de la tubería en una longitud de 110m y construcción de obras civiles para la protección de márgenes del cuerpo de agua, las actividades se ejecutarán sobre el derecho de vía autorizado para la operación y mantenimiento de esta infraestructura. A continuación, se detallan las actividades:**

- Movilización de equipos y maquinaria
- Señalización y delimitación del área
- Localización de la tubería
- Apiques para verificar profundidad de la tubería
- Excavación manual y mecánica
- Manejo de aguas
- Limpieza de tubería existente
- Valoración de anomalías y juntas
- Reparaciones mecánicas de la tubería: Instalación de camisas, corte y empalme, recubrimiento de tubería
- Profundización de la tubería
- Lastrado de la tubería
- Tapado de tubería
- Obras de reconfiguración del derecho de vía
 - o Construcción de colchoneta reno.

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

2

- o Construcción de gaviones.
- Adecuación y reconfiguración del área.

3. La comunicación contiene información referente a la situación indicando que: "CENIT informa a la Corporación que dadas las condiciones de riesgo, realizará de manera prioritaria y urgente el mantenimiento preventivo y correctivo en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Ayacucho Galán 8", municipio de Aguachica, Cesar, a partir del 23 de noviembre de 2022; para así prevenir una afectación del Sistema de Transporte que pueda llegar a generar pérdida de contención de producto y, eventualmente, ocasionar algún tipo de impacto en el cuerpo de agua"
4. De igual manera como antecedente indica que, " En atención a la condición de riesgo, en el marco de la figura de obras de defensa sin permiso artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, principios de prevención y precaución, y ante la necesidad de adelantar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo, CENIT le informó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del municipio de Aguachica, Cesar, en sesión realizada el día 04 de octubre de 2022, la condición que se presenta en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Ayacucho Galán 8". El CMGRD reconoció la condición de riesgo que se presenta en punto anteriormente..."
5. Con la solicitud se anexa copia de la certificación expedida por el Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica, indicando que " según Informe de Visita Técnica Ocular No 05102022 el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Desastre " CGGRD" reconoce la condición de riesgo de la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Galán Ayacucho 8" en el PK 146+700, se encuentra ubicado en la finca Villa Silo vereda El Faro según coordenadas 8° 13'26.2", 73° 37'14.89" jurisdicción del municipio de Aguachica, se le pide a la empresa de transporte de hidrocarburo Cenit proceder bajo la figura de obras de defensa sin permiso artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1072 de 2015 ante la (sic) CORPOCESAR para la ejecución de las obras anteriormente descritas, previniendo la materialización de eventos por pérdida de contención de producto y afectaciones ambientales en la zona"
6. Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
 - Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron".
8. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar

Continuación Resolución No **0036** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

3

daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada".

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V. CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia de la escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
4. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-74589 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio No 2)
9. Notificación de Trabajo. Predio Lote No 2
10. Copia de la Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, por medio de la cual se establece a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL un Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.
11. Copia de la Resolución No 0341 de fecha 4 de abril de 2014, " por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones", expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
12. Copia del Decreto No 2113 del 1 de noviembre de 2022, por medio del cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional expedido por el Presidente de la República .
13. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 158 del 7 de noviembre de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

4

Que el servicio de evaluación ambiental no fue cancelado oportunamente, razón por la cual mediante Auto No 063 del 15 de marzo de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección.

Que durante los días 8 y 9 de abril de 2024, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 063 del 15 de marzo de 2024, los días 08 y 09 de abril de 2024, se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como PAOLA SALAZAR – Profesional de Apoyo e Ingeniero adscrito a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

El sitio de intervención se localiza en jurisdicción del Municipio de Aguachica, específicamente en el cauce denominado “Cañada Juan de León”, en donde bajo el amparo del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 del 2015 – *Construcción de obras de defensa sin permiso, principios de precaución y prevención del riesgo y en el Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022*, se ejecutaron unas actividades de mantenimiento preventivo y correctivo prioritarias en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8”, específicamente en la vereda El Faro.

Teniendo en cuenta el Radicado No. 10939 del 28 de noviembre de 2022, dentro de los soportes documentales entregados a la Corporación, se evidencia que el cauce se encontraba en las siguientes condiciones:

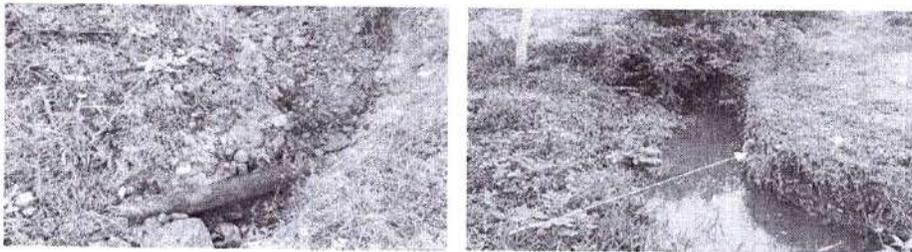


Imagen No. 1: Localización del cruce del cauce Cañada Juan de León, en jurisdicción del Municipio de Aguachica. Fuente: CENIT; 2022.

El solicitante manifestó dentro del radicado en mención, que “... con base en el componente de inspección y monitoreo del plan de conservación del activo de CENIT, se desarrolla el monitoreo de las condiciones meteorológicas, de las actividades antrópicas y de sus efectos sobre la

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

5

infraestructura de CENIT; como parte de este seguimiento en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo Ayacucho Galán 8", vereda el Faro, municipio de Aguachica, Cesar, se evidencia la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" expuesta en cuerpo de agua y con alta probabilidad de afectación por terceros voluntarios (perforaciones ilegales) y daños mecánicos por terceros no intencionales por uso de maquinaria agrícola ...".

Las actividades propuestas para mitigar los riesgos previamente identificados en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8" consistieron en la ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo prioritario. Estas actividades incluyeron la construcción de dos muros de gaviones en ambas márgenes del cauce. En la margen derecha se planeó construir un muro de gavión de 2.5 niveles, con revestimiento de concreto en el primer nivel. En la margen izquierda se propuso un muro de gavión de 1.5 niveles, también revestido en concreto. Ambos muros contarían con una cimentación en concreto ciclópeo de 0.5 metros de altura, extendiéndose a lo largo de 20 metros.

Adicionalmente, se planteó la construcción de una colchoneta Reno que abarcaría el ancho total del cauce, con dimensiones de 6 metros de ancho, 0.30 metros de espesor y 20 metros de longitud. Por último, se propuso la profundización de la tubería, acompañada de un proceso de lastrado con un espesor de 0.10 metros sobre una longitud de 18 metros de tubería, extendiéndose 90 metros en ambos lados del punto. Estas intervenciones, según el solicitante, se diseñaron para estabilizar las márgenes del cauce y proteger la infraestructura del oleoducto, asegurando su integridad y funcionalidad frente a eventos adversos.

Durante la inspección realizada, se constató que las condiciones encontradas correspondían fielmente a las propuestas inicialmente en las actividades notificadas a la Corporación. Todas las obras presentaban una estabilidad estructural adecuada, sin evidencias de fallas o deterioros. Además, se verificó que no existían obstrucciones en el flujo del agua dentro del área de influencia del proyecto, asegurando así que las intervenciones realizadas no afectaron negativamente el régimen hidráulico del cauce.

La intervención realizada se centró en estabilizar y reforzar las márgenes erosionadas del cauce para mitigar los riesgos asociados con la erosión y la exposición de la tubería. Fue crucial, según el solicitante, abordar estos problemas para asegurar la estabilidad del cruce subfluvial y la continuidad del transporte de hidrocarburos. Según los documentos de soporte presentados por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., de no haberse mitigado el fenómeno de erosión en este punto crítico, el tubo del sistema de oleoducto Ayacucho – Galán, que ya se encontraba demasiado expuesto sobre el cauce, podría haber perdido aún más su protección, quedando vulnerable a daños por empalizadas y abolladuras en su tubería. Estos daños podrían haber resultado en corrosión, aumentando significativamente la probabilidad de fallas en el oleoducto. Tal situación podría haber desencadenado un daño ambiental severo en la flora y el terreno aledaño, afectando negativamente el ecosistema y las comunidades locales.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*¹, a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

¹ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

Continuación Resolución No **0036** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

6



Imagen No. 2: Localización del proyecto y area de ocupacion a intervenir. Fuente: Google Earth², 2022.

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 063 DEL 15 DE MARZO DE 2024.

3.1 JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

Como respuesta a las condiciones encontradas en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8", que intercepta la corriente del cauce "Cañada Juan de León", se llevó a cabo la ocupación del cauce mediante la construcción de muros en gaviones en ambas márgenes y la protección del fondo con colchonetas Reno. Estas actividades, que incluyen la construcción de un muro de gavión de 2.5 niveles en la margen derecha y un muro de gavión de 1.5 niveles en la margen izquierda, así como la profundización y lastrado de la tubería, forman parte de las "obras geotécnicas de prevención y corrección".

El objetivo de estas obras fue garantizar que los sistemas operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y la política de responsabilidad integral de la empresa, según lo manifiesta el solicitante en el documento técnico entregado a Corpocesar.

Asimismo, estas actividades se realizaron en el amparo del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 del 2015 (Obras por Emergencia), debido a las condiciones de riesgo encontradas en el sitio en relación con la exposición de la tubería. La intervención fue crucial para mitigar los riesgos asociados con la erosión y la vulnerabilidad de la infraestructura del oleoducto, asegurando su integridad y funcionalidad frente a eventos adversos.

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

7

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta *Google Earth*⁴, se determina que, el polígono de ocupación del “Cañada Juan de León”, está dada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.	
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁵		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ⁶	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 146+700	8°13'25.87"N	73°37'14.88"W	2466784.126	4931652.140

Tabla No. 1: Punto de intervención sobre la corriente hídrica denominada “Cañada Juan de León”, jurisdicción del Municipio de Aguachica – Departamento del Cesar. Fuente Propia.

3.2 CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Como se ha venido mencionando a lo largo del presente informe, el sitio de ocupación propuesto corresponde al punto de intercepción entre el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8” y la corriente hídrica denominada “Cañada Juan de León”, tal como se observa en la Imagen No. 1. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la siguiente unidad hidrográfica:

Microcuenca Cañada Juan de León

Zonificación y la Codificación de las Cuencas Hidrográficas - IDEAM ⁷	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH – 23)
Subzona hidrográfica	Bajo Cesar (SZH – 2805)
Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Buturama y Otros Directos al Magdalena Medio (md)-NSS
Microcuenca Hidrográfica	Microcuenca Cañada Juan de León

³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

⁷ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. **0036** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada “Cañada Juan de León”, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

8

Tabla No. 2: Codificación de la Microcuenca Cañada Juan de León. Fuente Propia.

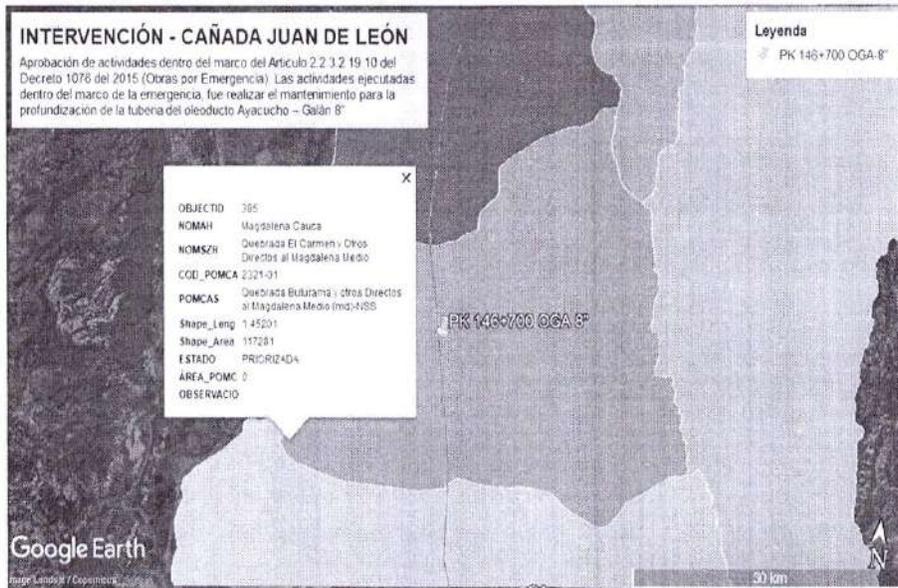
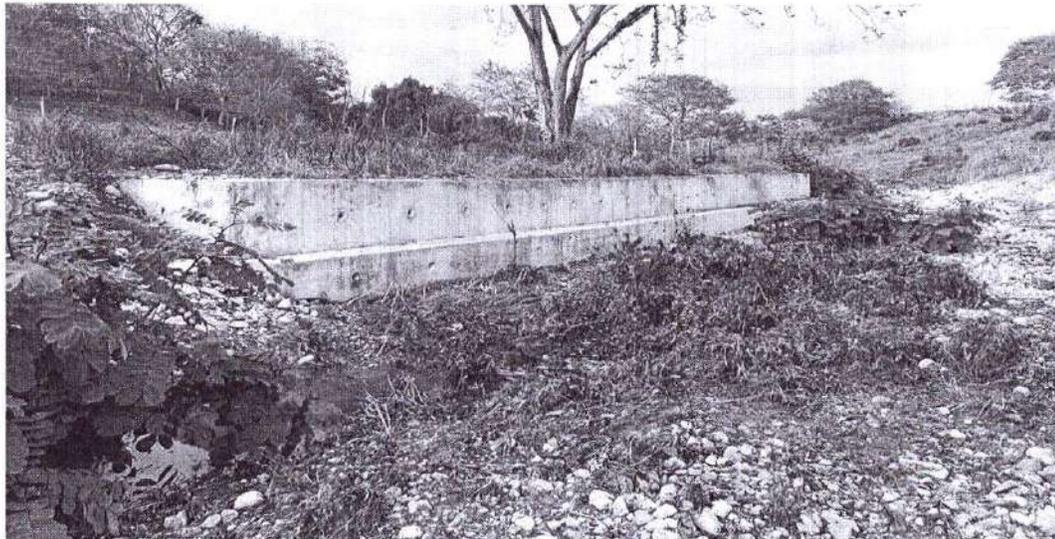


Imagen No. 3: Localización del punto de intervención, dentro de las zonas y subzonas hidrográficas.

Fuente: Google Earth®, 2022.



⁸ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

/6.

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. de. por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

9

Imagen No. 4: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Cañada Juan de León". Fuente propia.



Imagen No. 5: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Cañada Juan de León". Fuente propia.



18 FEB 2025

Continuación Resolución No. **0036** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

10

Imagen No. 6: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Cañada Juan de León". Fuente propia.

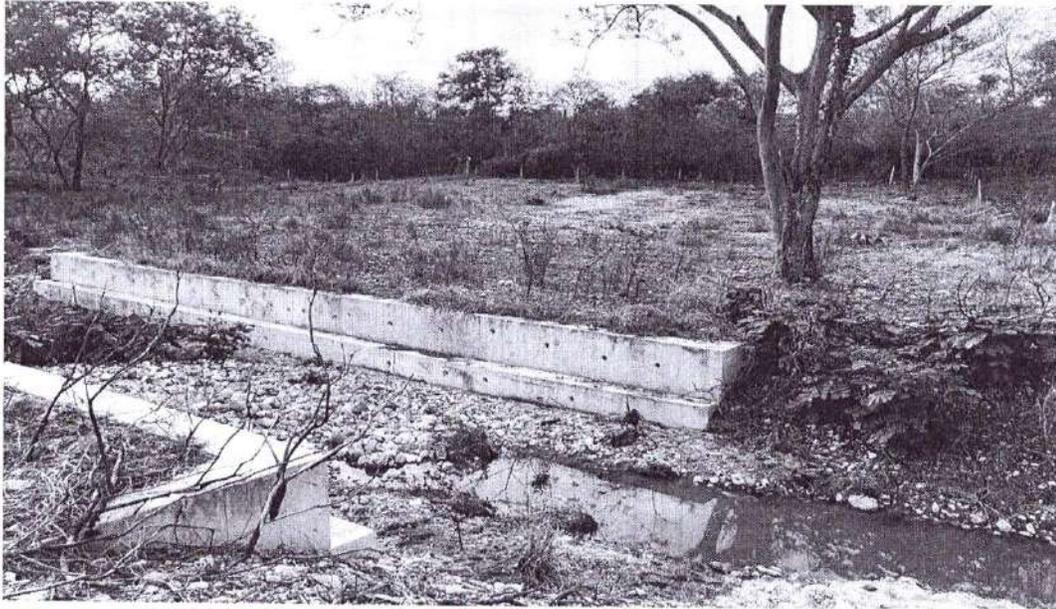


Imagen No. 7: Condiciones actuales en las que se encuentra el sitio de interés conocido como "Cañada Juan de León". Fuente propia.

Dentro de la diligencia de inspección del cauce se incluyó un recorrido por los tramos de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria. Asimismo, se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) y descenso (erosión) del fondo, se distinguieron rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantuvo la presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando una relativa conservación.

Durante la visita, se verificó que los trabajos realizados no implicaron la modificación del cauce y que el objetivo principal fue mejorar las condiciones geotécnicas de las márgenes afectadas por los distintos procesos erosivos. Se constató que las obras ya ejecutadas, que incluyeron la construcción de muros en gaviones y colchonetas Reno, se encuentran en buen estado y las estructuras construidas son estables. Adicionalmente, el sitio mostró buenas condiciones ecológicas y ambientales, con una revegetalización adecuada que contribuye a la estabilidad y conservación del área intervenida.

3.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS OBRAS A EJECUTAR.

Tal y como se ha venido explicando con anterioridad, en este punto, debido a las condiciones de riesgo presentes, se realizaron obras geotécnicas de protección para mitigar los riesgos asociados con la erosión y la exposición de la tubería en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8". Estas actividades consistieron en la ejecución de mantenimiento preventivo y correctivo prioritario, incluyendo la construcción de

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

11

muros de gaviones en ambas márgenes del cauce. En la margen derecha se construyó un muro de gavión de 2.5 niveles, con revestimiento de concreto en el primer nivel, mientras que en la margen izquierda se erigió un muro de gavión de 1.5 niveles, también revestido en concreto. Ambos muros contaron con una cimentación en concreto ciclópeo de 0.5 metros de altura y se extendieron a lo largo de 20 metros.

Adicionalmente, se llevó a cabo la construcción de una colchoneta Reno que abarcó el ancho total del cauce, con dimensiones de 6 metros de ancho, 0.30 metros de espesor y 20 metros de longitud. Por último, se profundizó la tubería, acompañada de un proceso de lastrado con un espesor de 0.10 metros sobre una longitud de 18 metros de tubería, extendiéndose 90 metros en ambos lados del punto. Estas intervenciones fueron diseñadas para estabilizar las márgenes del cauce y proteger la infraestructura del oleoducto, asegurando su integridad y funcionalidad frente a eventos adversos.

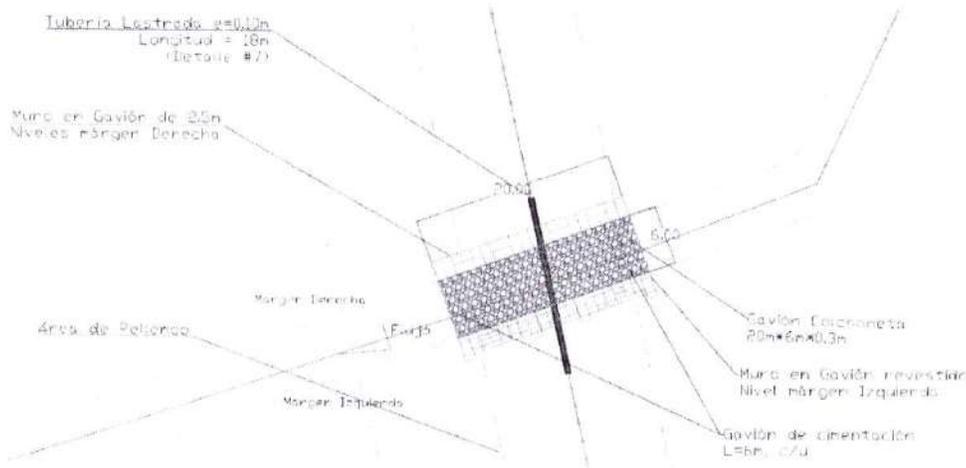


Imagen No. 8: Esquema en planta de las obras ejecutadas en la Cañada Juan de León, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho - Galán 8" (PK 146+700). Fuente: CENIT, 2022.

En el marco de la intervención para mitigar los riesgos asociados con la exposición de la tubería en el cauce de "Cañada Juan de León", se realizaron las siguientes actividades técnicas, de acuerdo a los soportes e informes técnicos que reposan dentro del expediente:

1. **LOCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE TUBERÍAS:** Se procedió a la localización precisa de las tuberías de 8" OAG, 14" OGA y 14" PPG, así como la verificación de posibles líneas adicionales y anomalías basadas en la información de la hoja de excavación. Este proceso fue fundamental para el adecuado mantenimiento y profundización de la tubería Ayacucho - Galán 8".
2. **PROFUNDIZACIÓN DE LA TUBERÍA:** Se llevó a cabo la profundización de la línea Ayacucho - Galán 8" en 1.5 metros mediante un conjunto de pasos técnicos cuidadosamente planificados y ejecutados para asegurar la integridad y funcionalidad de la tubería. El proceso se detalló de la siguiente manera:

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

12

- **Topografía Inicial de la Profundización:** Se realizó un levantamiento topográfico inicial para determinar con precisión la ubicación y el perfil de la tubería. Este levantamiento incluyó la identificación de puntos críticos y la planificación de la excavación necesaria para alcanzar la profundidad deseada.
- **Limpieza de Juntas:** Las juntas de la tubería fueron limpiadas meticulosamente para eliminar cualquier residuo o corrosión que pudiera afectar la integridad de las uniones. Este proceso es fundamental para garantizar la efectividad de las inspecciones y reparaciones posteriores.
- **Revisión de Juntas mediante la Técnica Phased-Array:** Se utilizó la técnica de ultrasonido Phased-Array para revisar las juntas de la tubería. Esta tecnología avanzada permite obtener imágenes detalladas de las soldaduras, identificando posibles defectos o anomalías internas que no son visibles externamente.
- **Inspección y Reparación de Anomalías Identificadas en la Línea:** Utilizando los resultados de la inspección ILI (In-Line Inspection), se identificaron y repararon las anomalías presentes en la tubería. La inspección ILI proporciona datos precisos sobre la integridad de la tubería, detectando corrosión, deformaciones y otros defectos. Las reparaciones fueron realizadas según las especificaciones técnicas y estándares de la industria.
- **Coordinación con Operaciones para la Reducción de la Presión de Operación:** Para asegurar un entorno seguro durante la profundización, se coordinó con el equipo de Operaciones la reducción de la presión de operación a 876.5 PSI (50% del MOP, Presión Máxima de Operación), o la parada total de la línea si era necesario. Esta medida es crucial para prevenir posibles accidentes o daños durante el proceso de excavación y bajado de la tubería.
- **Bajado de la Tubería:** La tubería fue bajada en cotas promedio de 50 cm a la vez para asegurar su integridad durante el proceso. Este paso se realizó utilizando retroexcavadoras, las cuales levantaron y sostuvieron la tubería de manera controlada. Se emplearon dos retroexcavadoras, cada una capaz de levantar cargas de hasta 7.9 toneladas, lo que permitió manejar con seguridad la tubería de 8" (e: 0.250") que, cuando está llena, tiene un peso de aproximadamente 63 kg por metro.

El personal retiró los soportes provisionales (costales o polines) a medida que la tubería era bajada, asegurando el apoyo en las cotas descritas previamente. Este proceso se repitió de manera sistemática hasta alcanzar la cota final de profundización de 1.5 metros.

3. **LASTRE DE LA TUBERÍA:** Para asegurar la estabilidad de la tubería, se aplicó una capa de concreto con las siguientes especificaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No. **0036** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

----- 13

- Utilización de formaletas para fundir una capa de concreto de un espesor mínimo de 5 cm alrededor del tubo.
 - El concreto utilizado proporcionó una resistencia a la compresión mínima de 210 kg/cm² (3000 PSI), reforzado con malla electrosoldada BW 10 y varillas de acero de 3/8" de diámetro, separadas 20 cm.
 - Procedimiento de vertido del concreto, asegurando la homogenización y eliminación del aire contenido mediante golpes con martillo de caucho.
4. **RELLENO Y COMPACTACIÓN DE LA EXCAVACIÓN:** Una vez finalizados los trabajos de profundización y lastre, se procedió al relleno y compactación del terreno, siguiendo estas recomendaciones:
- Relleno y compactación con el mismo material retirado de la zanja, utilizando retroexcavadoras.
 - Apariencia final del terreno sin cavidades, permitiendo la evacuación libre del agua de escorrentía.
 - Evitar la entrada de piedras grandes y material vegetal en la excavación.
 - Uso de retroexcavadora para distribuir y compactar el material de relleno.
 - Garantía de que la superficie final quedara compactada, nivelada y con la inclinación adecuada para evitar la erosión.
5. **CONSTRUCCIÓN DE COLCHONETAS RENO Y MUROS DE GAVIONES:** Para proteger el cauce y la infraestructura, se ejecutaron las siguientes obras:
- **Construcción de Colchonetas Reno:** Las colchonetas Reno se construyeron con canastas metálicas fabricadas de alambre de acero con recubrimiento metálico y PVC, siguiendo las normas ASTM A 975. Las dimensiones de las canastas metálicas fueron diseñadas con una apertura de malla de 6 cm x 8 cm, formando una estructura hexagonal de triple torsión para asegurar la durabilidad y resistencia. Estas canastas fueron rellenas con fragmentos de roca seleccionados, con tamaños comprendidos entre 10 y 30 cm, garantizando que las rocas fueran sanas, resistentes y durables. El proceso de llenado se realizó de tal manera que los fragmentos de mayor tamaño se colocaran en la periferia y los más pequeños hacia el centro, asegurando una masa rocosa bien graduada con un mínimo de vacíos.
 - **Construcción de Muros de Gaviones:** La construcción de muros de gaviones se llevó a cabo utilizando sacos de fique llenos de suelo cemento en una proporción de 4:1. Estos sacos fueron colocados dentro de canastas de malla metálica de triple torsión, con una apertura de malla de 8 cm x 10 cm, fabricadas con alambre de acero de bajo contenido de carbono y recubierto con tres capas de galvanizado (270 gramos de zinc por metro cuadrado). Para asegurar la estabilidad estructural, las aristas de los gaviones fueron reforzadas con alambre de mayor diámetro (3.4 mm), y las costuras se realizaron con alambre galvanizado de 2.2 mm de diámetro.
6. **INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO TIPO 1:** El Geotextil No Tejido 1600, con características mínimas equivalentes al PROPIBAC 1600, fue instalado con traslapos mínimos y asegurado con ganchos de alambre galvanizado, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

14

7. **LIMPIEZA FINAL Y DESMOVILIZACIÓN:** Una vez concluidas las obras, se realizó la limpieza de la zona de trabajo, retirando todos los desechos y depositándolos en una zona autorizada por CENIT S.A.S. El área fue dejada en condiciones óptimas, con la superficie compactada y nivelada, libre de montículos y sobrantes de material.

• **IMPORTANCIA DE EJECUTAR ESTAS OBRAS.**

La emergencia que se presentó en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8" debido a las condiciones de riesgo asociadas con la erosión y la exposición de la tubería, hizo imperativa la ejecución de obras geotécnicas de protección. La necesidad de estas intervenciones radicó en garantizar la integridad estructural y la operatividad continua del oleoducto, evitando fallas catastróficas que podrían haber resultado en derrames de hidrocarburos y daños ambientales severos. Las obras realizadas, que incluyeron la construcción de muros de gaviones y colchonetas Reno, así como la profundización y lastrado de la tubería, fueron cruciales para estabilizar los márgenes del cauce y proteger la infraestructura crítica del oleoducto.

Estas medidas no solo aseguraron la estabilidad del cauce y la integridad de la tubería frente a eventos adversos, sino que también contribuyeron significativamente a la protección del medio ambiente y las comunidades locales, minimizando el riesgo de impactos negativos derivados de posibles fallos en el sistema de transporte de hidrocarburos.

3.4 ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD.

Como se ha mencionado a lo largo de este informe, se llevó a cabo la ejecución de obras de protección para mitigar los efectos de la erosión en el PK 146+700 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8". La inspección del sitio y la información técnica suministrada evidenciaron la necesidad de intervenir ambos márgenes del cauce "Cañada Juan de León" y el fondo del lecho donde se encontraba la estructura, para mejorar las condiciones de inestabilidad causadas por los procesos de erosión y socavación presentes en este tramo crítico del proyecto.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar trabajos de mantenimiento para prevenir daños en el oleoducto y mitigar los impactos ambientales negativos en la zona circundante. Según la información técnica suministrada, la intervención en ambos márgenes fue fundamental debido a los altos procesos erosivos y de socavación causados por el desarrollo natural de la corriente en esta zona. Mejorar las condiciones de estabilidad fue crucial para proteger las infraestructuras que interceptan el cauce de "Cañada Juan de León" y para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte de hidrocarburos.

En el cauce denominado "Cañada Juan de León" se llevaron a cabo las siguientes obras de protección geotécnica:

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

15

- **Construcción de Colchonetas Reno:** Las colchonetas Reno se construyeron con canastas metálicas fabricadas de alambre de acero con recubrimiento metálico y PVC, siguiendo las normas ASTM A 975. Las dimensiones de las canastas metálicas fueron diseñadas con una apertura de malla de 6 cm x 8 cm, formando una estructura hexagonal de triple torsión para asegurar la durabilidad y resistencia. Estas canastas fueron rellenas con fragmentos de roca seleccionados, con tamaños comprendidos entre 10 y 30 cm, garantizando que las rocas fueran sanas, resistentes y durables. El proceso de llenado se realizó de tal manera que los fragmentos de mayor tamaño se colocaran en la periferia y los más pequeños hacia el centro, asegurando una masa rocosa bien graduada con un mínimo de vacíos.
- **Construcción de Muros de Gaviones:** La construcción de muros de gaviones se llevó a cabo utilizando sacos de fique llenos de suelo cemento en una proporción de 4:1. Estos sacos fueron colocados dentro de canastas de malla metálica de triple torsión, con una apertura de malla de 8 cm x 10 cm, fabricadas con alambre de acero de bajo contenido de carbono y recubierto con tres capas de galvanizado (270 gramos de zinc por metro cuadrado). Para asegurar la estabilidad estructural, las aristas de los gaviones fueron reforzadas con alambre de mayor diámetro (3.4 mm), y las costuras se realizaron con alambre galvanizado de 2.2 mm de diámetro.

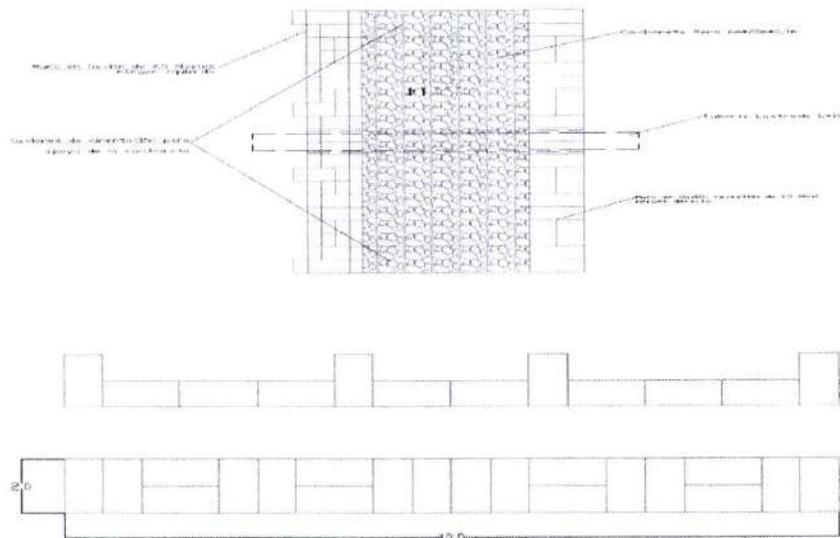


Imagen No. 9: Esquema en planta y detalle de las obras ejecutadas en la Cañada Juan de León, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8" (PK 146+700). Fuente: CENIT, 2022.

El procedimiento constructivo incluyó los siguientes pasos:

1. **Excavación y Cimentación:** Se realizó la excavación manual y mecánica para trazar la base del muro y su alineamiento. La excavación fue de tipo rectangular, con una profundidad máxima de 80 cm, adecuada para la cimentación de los gaviones.

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

16

2. **Instalación de Canastas Metálicas:** Las canastas de malla metálica fueron armadas y colocadas en la excavación, siguiendo las especificaciones técnicas.
 3. **Llenado de Gaviones:** Se llenaron las canastas con sacos de suelo cemento, asegurando una distribución uniforme y compactación adecuada mediante pisones.
 4. **Refuerzo y Estabilidad:** Se utilizaron formaletas de madera para mantener la tensión de la malla y asegurar una apariencia estética sin deformaciones. Además, se instaló geotextil no tejido para evitar el contacto directo de los gaviones con la tierra y permitir el drenaje de aguas subterráneas.
 5. **Drenaje:** Se colocaron tuberías de PVC para facilitar el drenaje del agua a través de los gaviones, evitando acumulaciones de agua que pudieran comprometer la estabilidad de las estructuras.
 6. **Revestimiento en Concreto:** Una vez completada la construcción de los gaviones, se recubrieron con concreto de 3000 PSI (210 kg/cm²), asegurando una protección adicional y la durabilidad de la estructura.
- **Profundización de la Tubería:** Se llevó a cabo la profundización de la línea Ayacucho – Galán 8" en 1.5 metros mediante un conjunto de pasos técnicos cuidadosamente planificados y ejecutados para asegurar la integridad y funcionalidad de la tubería. El proceso se detalló de la siguiente manera:

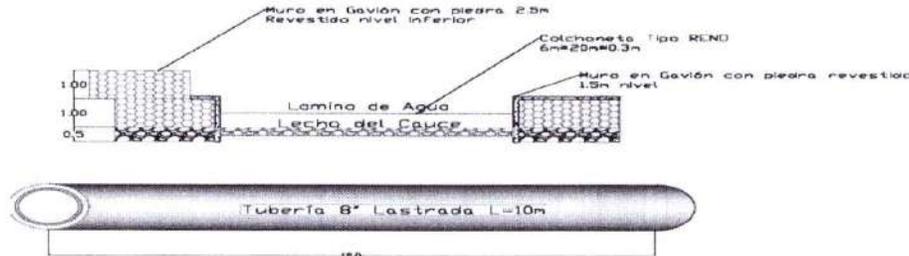


Imagen No. 10: Sección transversal de las obras ejecutadas en la Cañada Juan de León, en el cruce subfluvial del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho – Galán 8" (PK 146+700). Fuente: CENIT, 2022.

- **Topografía Inicial de la Profundización:** Se realizó un levantamiento topográfico inicial para determinar con precisión la ubicación y el perfil de la tubería.
- **Limpieza de Juntas:** Las juntas de la tubería fueron limpiadas meticulosamente para eliminar cualquier residuo o corrosión.
- **Revisión de Juntas mediante la Técnica Phased-Array:** Se utilizó la técnica de ultrasonido Phased-Array para revisar las juntas de la tubería.
- **Inspección y Reparación de Anomalías Identificadas en la Línea:** Utilizando los resultados de la inspección ILI, se identificaron y repararon las anomalías presentes en la tubería.
- **Coordinación con Operaciones para la Reducción de la Presión de Operación:** Se coordinó con el equipo de Operaciones la reducción de la presión de operación a 876.5 PSI (50% del MOP) o la parada total de la línea si era necesario.
- **Bajado de la Tubería:** La tubería fue bajada en cotas promedio de 50 cm a la vez para asegurar su integridad durante el proceso, utilizando retroexcavadoras.

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

17

En ese sentido se valora el Estudio Hidrológico e Hidráulico realizado para el caso del cauce denominado Cañada Juan de León, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y/o recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño y dimensionamiento de las estructuras, al igual que el diseño estructural, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación en dicha quebrada permite, e incluso ameritan mejorar las condiciones de estabilidad, en consonancia con el objetivo trazado por solicitante, de mitigar los efectos erosivos que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

La intervención realizada fue esencial no solo para garantizar la estabilidad estructural del oleoducto, sino también para proteger el medio ambiente y la biodiversidad del área. La exposición del oleoducto a la socavación y erosión podría haber causado daños significativos, aumentando el riesgo de fugas de hidrocarburos y, consecuentemente, impactos negativos en la flora, fauna y calidad del agua. La intervención mitigó estos riesgos y aseguró la operación segura y eficiente del sistema de transporte de hidrocarburos, protegiendo al mismo tiempo el entorno natural y las comunidades locales.

Las obras planteadas, que incluyeron la construcción de gaviones y la instalación de colchonetas Reno, son soluciones técnicas y ambientales sostenibles que ofrecerán beneficios a largo plazo para la infraestructura del oleoducto y el medio ambiente circundante. La implementación de estas medidas garantizará la estabilidad y seguridad del cauce, contribuyendo a la preservación del ecosistema y la protección de los recursos naturales.

3.5 GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE.

Las coordenadas del sitio de ocupación donde se ejecutaron las obras fueron confirmadas durante la diligencia de inspección, y se verificó su concordancia con las coordenadas presentadas en la solicitud inicial. De este modo, la georreferenciación precisa de las obras construidas es la siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.	
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ⁹		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁰	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE
PK 146+700	8°13'25.87"N	73°37'14.88"W	2466784.126	4931652.140

Tabla No. 5: Georreferenciación del tramo intervenido en el cauce. Fuente Propia.

3.6 ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR.

Las áreas de ocupación corresponden a ambos márgenes del cauce donde se realizaron las intervenciones constructivas. Específicamente, estas áreas incluyen las actividades de construcción de los muros de gaviones y la instalación de colchonetas Reno. Tomando como

⁹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁰ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

18

referencia las márgenes del cauce y considerando la orientación y ubicación de los gaviones construidos, las dimensiones del área ocupada son las siguientes:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.		AREA (m2)
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹¹		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹²		
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	
PK 146+700	8°13'25.87"N	73°37'14.88"W	2466784.126	4931652.140	120 m2

Tabla: No. 6: Área del cauce ocupado. Fuente Propia.

3.7 AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS).

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados por las estructuras de gavión y las colchonetas Reno forman parte del acotamiento de la Ronda Hídrica del cauce "Cañada Juan de León". Por lo tanto, conforme a lo establecido en el Decreto – Ley 1076 del 2015 (Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las áreas dentro de las rondas hídricas son de uso público y pertenecen al bien público de la nación. Para intervenir estas áreas, es necesario solicitar el permiso correspondiente ante la autoridad regional competente, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para determinar la viabilidad de la actuación.

3.8 TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

4 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y la documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1 La empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., entidad que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, es responsable del transporte y logística de hidrocarburos, así como de la realización de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, tiene como objetivo garantizar que los sistemas de transporte de hidrocarburos operen en condiciones óptimas, seguras y eficientes, conforme a la normatividad aplicable y la política ambiental vigente; realizó la ocupación del cauce en la corriente denominada "Cañada Juan de León" para las actividades de construcción de muros de gaviones en ambas márgenes y la instalación de colchonetas Reno, en atención a la emergencia generada por la exposición de la tubería del oleoducto Ayacucho – Galán 8", debido a los procesos erosivos y de socavación presentes en el área.

¹¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹² Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>



0036
18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de 18 FEB 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

 19

4.2 En la diligencia de inspección se constató la realización de la ocupación del cauce, evidenciándose la construcción completa de las estructuras de protección geotécnica, incluyendo los muros de gaviones y las colchonetas Reno. Pese a que las obras se encontraron terminadas y no se observó evidencia de afectaciones ambientales significativas más allá de las ocasionadas por la intervención del área para la construcción de las obras, estas fueron notificadas y se realizaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, aplicando los términos establecidos dentro del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015 (Obras por Emergencia).

4.3 Se estima que las intervenciones realizadas en el cauce de la Cañada Juan de León, pese a que claramente se iniciaron con el pleno conocimiento de CORPOCESAR, ofrecen las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen del cauce, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se concluye que dichas estructuras no originarán deterioro grave a los recursos naturales renovables ni al medio ambiente, y no causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

4.4 Además, durante la inspección se constató que las obras ejecutadas se encontraban en buen estado, con una adecuada revegetalización y en buenas condiciones ecológicas y ambientales, contribuyendo a la conservación del área intervenida. La correcta ejecución de estas obras ha permitido restablecer y mejorar las condiciones de seguridad y operación del sistema de transporte de hidrocarburos, asegurando su funcionamiento eficiente y minimizando el riesgo de daños ambientales y estructurales.

5 CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con identificación tributaria No. 900531210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce en la corriente denominada "Cañada Juan de León" que fueron ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, como alternativa a la situación de emergencia reportada a CORPOCESAR. Estas obras incluyeron la construcción de muros de gaviones en ambas márgenes y la instalación de colchonetas Reno, destinadas a mitigar los riesgos asociados con la erosión y la exposición de la tubería del oleoducto Ayacucho – Galán 8". La ocupación del cauce se realizó en el área y georreferenciación siguiente:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS.		AREA (m2)
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹³		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁴		
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	

¹³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁴ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

20

PK 146+700	8°13'25.87"N	73°37'14.88"W	2466784.126	4931652.140	120 m2
------------	--------------	---------------	-------------	-------------	--------

Tabla No. 7: Tramos y actividades autorizadas para realizar labores dentro de la ronda hídrica de la Cañada Juan de León. Fuente Propia.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ídem **"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren"**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso subexamine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

Continuación Resolución No **0036** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

21

Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se **modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.**"

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. 0036 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

22

situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 120 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	COORD. GEOGRÁF.		PLANAS		AREA (m2)
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS) ¹⁵		(Datum MAGNA SIRGAS – Colombia Bogotá Zona) ¹⁶		
	LAT.NORTE	LONG. OESTE	NORTE	ESTE	
PK 146+700	8°13'25.87"N	73°37'14.88"W	2466784.126	4931652.140	120 m2

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.

¹⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

¹⁶ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

✍

0036

18 FEB 2025

Continuación Resolución No. **0036** de **18 FEB 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente denominada "Cañada Juan de León", ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar

23

13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpoesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpoesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

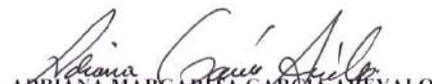
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **18 FEB 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-185-2022